

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9963

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantales y demás personas de la Angustial Familia, continúan sin novedad en importante salud.

(Gacetas 15 y 16 Octubre de 1930)

Núm. 2389

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

Habiendo expirado ayer el plazo concedido por la Dirección general de Administración, para la remisión por la Sección provincial de Administración de los formularios 1, 2, 3 y 4 de los estados ordenados en la circular publicada en la *Gaceta de Madrid* de 20 de julio último y por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de ésta de 6 de septiembre último y haberse remitido por dicha Sección a las Alcaldías los correspondientes impresos para cumplimentar el servicio, los señores Alcaldes de los pueblos que al final de la presente circular se relacionan son los únicos que lo han cumplimentado, espero que los restantes en el improrrogable plazo de tercero día lo cumplimenten sin necesidad de otros recordatorios ni de la imposición de sanciones a que acudiría si la presente circular no fuese atendida.

Palma 17 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Relación que se cita

Andraitx, Deyá, Esporlas, Lluchmayor, Santa Eugenia, S'Arracó, Sóller, Vallde-mosa, Artá, Campos del Puerto, Capdepera, Montuiri, Porreras, San Lorenzo de Descardazar, Santañy, Son Servera, Inca, Alaró, Alcudia, Binisalem, Búger, Campanet, Consell, La Puebla, Lloret de Vista Alegre, Lloseta, Mancor del Valle, María de la Salud, Pollensa, Mahón, Alayor, Ciudadela, Ferrerías, Villacarlos, Formentera, San Antonio Abad, San Juan Bautista, Santa Eulalia del Río, Mercadal, Muro, San José, Selva, Santa Margarita, Petra, Calviá y Marratxí.

**

Núm. 2389

Secretaría.—Negociado de Espectáculos

El Excmo. Señor Director general de Seguridad en telegramas de 14 y 16 del corriente ha autorizado la proyección de las películas que se expresan a continuación:

«Maison de Modes», Casa Artistas Asociados; «Nido de Amor», Casa Príncipe Films; «Alta Sociedad» marca Fox; «Patinando sobre hielo», «Un idilio truncado?», «El Profesor de mi Señora o El Amor solfeando», Una Evasión sensacional, «La edad de piedra», Casa Renacimiento Films; «El Canto del desierto», «Musica Maestro», Marca Cineaes; «Delikatessia», Casa exclusivas Orozco; «Infer-

no», Casa selecciones Filmofono; «Autobus n.º 2», «Punto flojo», «El Aprendiz de Brujo», «De Dukas», «La Fierecilla Domada», «Coqueta», Casa Artistas Asociados; «Sin novedad en el frente», Marca Universal; «Entre platos y notas», marca Fox; «El Pasajero», «Paris Girls», «La Mujer y El Pelele», «Porque te amo», Casa Mendez Laserna, y «La Expiación del Doctor Fu Manchú», Marca Paramount.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de los Sr. Alcaldes, Empresas de Espectáculos y demás efectos.

Palma 17 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

**

Núm. 2365

Circular

El Diario Oficial del Ministerio del Ejército correspondiente al día 10 del actual, publica la siguiente Real orden:

Incorporación a filas

CIRCULAR.—Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y en el art.º 3.º y segunda de las disposiciones adicionales del real decreto de 20 de agosto pasado (D. O. número 286), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se incorporen a filas 35.334 reclutas del servicio ordinario pertenecientes al cupo de filas del reemplazo de 1930 y agregados al mismo, de los cuales son destinados 16.000 a Cuerpos del Norte de Africa y destacamentos del Sahara y 19.334 a los de la Península, islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad y primer tercio, respectivamente, del cupo de filas fijado por real orden circular de 30 del anterior (D. O. número 222). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan.

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número dos especifica por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números tres y cuatro los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número cinco los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, fijarán desde luego el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos. Los jefes de Caja procederán a preparar el destino de los reclutas a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se expone, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha

de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta y los más bajos del cupo de Africa a las circunscripciones de Melilla-Rif, y los más altos, a las de Ceuta-Larache.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa Occidental y de los cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que deberán exponer los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (art.º 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, entre los que debe haber cuatro herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y, además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los regimientos de Infantería de Marina, reclutas de las Cajas del litoral con talla de 1,630 metros; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, a las tropas de Aerostación y Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los

reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento. A los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que, por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que les haya correspondido integrar el primer llamamiento del cupo de filas de la Península; si les hubiera correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados preferentemente los propuestos para el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a las unidades que estos Cuerpos tienen destacadas en Africa; a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que como consecuencia del sorteo, les haya cabido en suerte formar parte del cupo de Africa, serán destinados, los pertenecientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, a los destacamentos que estas unidades tienen en Africa, y los que sirvan en las demás unidades, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, y a cuyo fin, los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales den las órdenes de alta y baja correspondientes.

Los voluntarios a quienes les haya correspondido formar parte de los cupos de filas de la Península o de instrucción continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como perteneciendo al cupo de filas de Africa o Península, y seguirán en el Cuerpo en que sirvan, y a los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción y con este cupo serán destinados al Cuerpo en que prestaron servicio.

f) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo

serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, y los del cupo de filas de la Península serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que, al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

Segunda. *Concentración.*—Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas, se concentrarán en Caja los días 26 y 27 del mes actual en todas las regiones y distritos.

A los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía Disciplinaria y destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días que a continuación se indican: los días 26 y 27 del actual, los de Canarias; el día 30, los de la segunda región; el 31, los de la tercera región; el primero de noviembre, los de la cuarta región; el 3, los de la quinta región; el 6, los de la primera región; el 7, los de la sexta región; el 9, los de la séptima región; el 10, los de Baleares, y el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes

en automóvil lo preceptuado por la real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, que les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro, las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 28 del actual a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos.*

—a) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, en los días 29 y 30 del corriente mes, verificando su incorporación desde el día 28 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 6.

Los reclutas destinados por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, se incorporarán directamente a los indicados destacamentos, remitiéndose las filiaciones a la Plana Mayor de los referidos Cuerpos en la Península.

c) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de

los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos Málaga, a las 21; de Almería, a las 20 horas; de Algeciras, a las 15, y de Cádiz, a las 23; o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que, por temporales u otras causas imprevistas, no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 6, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

El Capitán general de la segunda región proveerá en lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes transportados a Larache en barcos extraordinarios, debiendo la Compañía Transmediterránea proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por la Caja de plato y cuchara, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en el Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran. Los Capitanes generales dispondrán que las Juntas regionales de Vestuario distribuyan entre las cajas de recluta las cantidades de dichos efectos que sean necesarios, de las que tengan en sus almacenes, o retirándolas de los Cuerpos de la región, si no bastasen. Por su parte, los Cuerpos a que se incorporen los reclutas entregarán a sus respectivas Junta regional de Vestuario tantos platos y cucharas de los que tengan nuevos en sus almacenes, como los que hayan llevado los reclutas, con objeto de que cuando tenga la Junta regional reunidos todos, los remita por transporte ordinario y cuenta del Estado a las regionales de procedencia para que los reingresen en sus almacenes o los devuelvan a los Cuerpos que los proporcionaron. Para todo cuanto se refiera a la remisión y reintegro de estos efectos, quedan autorizadas las Juntas regionales para comunicarse directamente hasta llegar a terminar las operaciones antedichas.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que considere indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas, que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento, un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista, dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor esmerulidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 371 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prondas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán

este Ministerio en la última decena de noviembre próximo los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarse a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzgue convenientes haya fuerzas de la Guardia Civil y Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1930.—BERENGUER.—Señor...

ESTADO NÚM. 1

Número de reclutas que se designan a Baleares

Infantería

Regimiento Palma, 61	61
Idem Inca, 62.	136
Idem Mahón, 63.	209
Total Infantería.	406

Artillería

Regimiento mixto Mallorca.	62
Idem id. Menorca.	113
Total Artillería.	175

Ingenieros

Grupo de Mallorca.	27
Idem de Menorca.	31
Total Ingenieros.	58

Intendencia

Sección mixta de Mallorca.	3
Idem id. de Menorca.	5
Total Intendencia.	8

Sanidad

Sección de Mallorca.	10
Idem de Menorca.	4
Total Sanidad.	14

Total general. 661

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados y se cumplimente por los Señores Alcaldes cuanto dispone el vigente Reglamento de Reclutamiento del Ejército.

Palma 15 de octubre de 1930.

El Gobernador,

C. VÁZQUEZ JIMÉNEZ

Núm. 2374

ADMINISTRACION

DE RENTAS PÚBLICAS DE BALEARES

Circular

Debiendo procederse a la elección de Clasificadores que representando los Gremios respectivos han de formar parte de la Junta Gremial creada por la Base 36 del R. D. de 11 de mayo de 1926, para la distribución de cuotas correspondiente al año 1931, esta Administración ha acordado convocar a los siguientes Gremios para que los días y horas que se dirán acudan a esta Administración para la elección de dichos Clasificadores.

Para poder asistir a las reuniones es preciso la exhibición de la cédula personal y el recibo de la Contribución del último trimestre recaudado.

Día 20

- A las 10: Casas de huéspedes.
- A las 10 y cuarto: Ferreterías por menor.
- A las 10 y media: Tejidos e hilados por menor.
- A las 10 y tres cuartos: Mercerías.

- A las 11: Ultramarinos.
- A las 11 y cuarto: Perfumerías.
- A las 11 y media: Venta por menor joyas en portal
- A las 11 y tres cuartos: Venta envases de fruta.
- A las 12: Comestibles.
- A las 12 y cuarto: Café con venta de licores.
- A las 12 y media: Calzado fino por menor.
- A las 12 y tres cuartos: Tabernas.
- A las 13: Venta alpargatas y calzado ordinario.

Día 21

- A las 10: Confección ropa blanca.
- A las 10 y cuarto: Tiendas en abacería.
- A las 10 y media: Quincalla y bisutería en portal.
- A las 10 y tres cuartos: Bodegones.
- A las 11: Cafés económicos.
- A las 11 y cuarto: Tablajeros.
- A las 11 y media: Tiendas de aceite y vinagre.
- A las 11 y tres cuartos: Venta cordeles y sogas.
- A las 12: Lecherías.
- A las 12 y cuarto: Carbonerías.
- A las 12 y media: Dentistas.
- A las 12 y tres cuartos: Farmacias.
- A las 13: Abogados.

Día 22

- A las 10: Procuradores.
- A las 10 y cuarto: Confiteros pasteleros.
- A las 10 y media: Ebanistas con tienda.
- A las 10 y tres cuartos: Sastres con géneros.
- A las 11: Maestros albañiles.
- A las 11 y cuarto: Ebanistas sin tienda.
- A las 11 y media: Barberos.
- A las 11 y tres cuartos: Carpinteros.
- A las 12: Herreros.
- A las 12 y cuarto: Hojalateros.
- A las 12 y media: Panaderos.
- A las 12 y tres cuartos: Pintor de brocha.
- A las 13: Sastre sin géneros.
- A las 13 y cuarto: Zapateros.

Palma 15 de octubre de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2368

ANUNCIO.—Formados los padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para el año 1931, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de 28 de junio 1927, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles en esta Administración contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Palma 14 octubre 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Emilio Tortosa Andrés.

Núm. 2379

COMITE PARITARIO INTERLOCAL de la Industria Hotelera de Baleares

Este Comité en su sesión ordinaria Plenaria de 13 del actual, acuerda por unanimidad los acuerdos siguientes:

- 1.º Admitir en el Censo obrero a Don Gustavo Hurtado.
- 2.º Exigir a Don Olaf Zander acreditado debidamente su aptitud profesional.
- 3.º Apercebir de oficio a los patronos de Menorca, D. Pedro Prats, D. Bernardo Seguí, D. Gustavo Cardona y D. Juan Riudavets para que den exacto cumplimiento a los acuerdos de este Comité.
- 4.º Imponer multas de 25 pesetas a los patronos de Menorca D. Juan Pons y D. Gabriel Pascual por emplear obreros que no se hallan inscritos en el Censo; y 1.º Designar al patrono D. Nadal Comas para que represente a este Comité en la Junta del local.

Palma 14 de octubre de 1930.—El Presidente, Alejandro de Paz.

Núm. 2330

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

POLICIA URBANA.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento el vecino Antonio Timoner Pons, en solicitud de permiso para instalar un motor eléctrico del 1 H. P. en la casa n.º 25 de la calle de la Bola, para la industria de Panadería, se anuncia al público que a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, que el expediente que se instruye al efecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días a contar de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia a fin de que pueda ser examinado y

presentar contra el mismo las reclamaciones y observaciones que estime pertinentes.

Alayor 6 octubre 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 2331

ALCALDIA DE ALAYOR

Nuevo afirmado y renovación de aceras en la calle de Alfonso XIII

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión del ses del corriente mes, afectar la construcción de un firme especial y renovación total de las aceras en la calle de Alfonso XIII e imponer la contribución especial a los propietarios de las casas enclavadas en la expresada calle, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que desde esta fecha estarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para el examen de los mismos, los documentos pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal, exposición que será de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados tengan a bien presentar.

Esta Alcaldía invita a los propietarios interesados a que por mayoría de los que representen la suma más importante del total de las cuotas, acuerden la constitución de la asociación de carácter administrativo previsto en la letra a) del párrafo 2.º, caso 2.º del artículo 36 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alayor 9 de octubre de 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Nueva construcción de aceras en la calle de San Pedro (lado Este)

Acordada por la Comisión Municipal Permanente en sesión del seis del corriente mes, efectuar la nueva construcción de aceras en la calle de San Pedro (lado Este) e imponer la contribución especial a los propietarios de las casas enclavadas en la expresada calle, se hace público a fin de que llegue a conocimiento de los interesados que desde esta fecha estarán expuestas en la Secretaría del Ayuntamiento para el examen de los mismos, los documentos pertinentes con arreglo a lo dispuesto en el artículo 357 del Estatuto Municipal, exposición que será de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, durante cuyo plazo y siete días después, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que los interesados tengan a bien presentar.

Esta Alcaldía invita a los propietarios interesados a que por mayoría de los que representen la suma más importante del total de las cuotas, acuerden la constitución de la asociación de carácter administrativo previsto en la letra a) del párrafo 2.º, caso 2.º del artículo 36 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924.

Alayor 9 octubre de 1930.—El Alcalde, Cosme Trémol.

Núm. 2338

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formados los padrones de las clases A, B, C, y D, de la patente nacional de la circulación de automóviles y motocicletas correspondientes al próximo año 1931, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Son Servera 8 de octubre de 1930.—El Alcalde, Miguel Nebot.

Formado el padrón de la Matrícula Industrial y de Comercio de este Municipio que ha de regir para el ejercicio de 1931, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de esta Provincia.

Son Servera 8 de octubre de 1930.—El Alcalde, Miguel Nebot.

Núm. 2343

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente un proyecto de presupuesto

municipal extraordinario para la construcción del camino vecinal número 502 llamado de Buger a Campanet, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán todos los contribuyentes o entidades interesadas presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Campanet 16 agosto 1930.—El Alcalde, Jaime Morro.

Núm. 2350

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Aprobado por este Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal extraordinario formado para el ejercicio de 1930 para atender al pago de las obras de construcción de un pozo y anexos para abastecimiento de aguas potables a esta población, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta provincia, durante el cual y quince días más podrán los habitantes de este término municipal presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta dicha provincia, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Llubi 11 de octubre de 1930.—El Alcalde, Jaime Nadal.—P. A. del A. P.—El Secretario, Bartolomé Castell.

Núm. 2351

AYUNTAMIENTO DE MANCOR DEL VALLE

Formado el Repartimiento individual de la contribución por riqueza Rústica y Pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1931, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante los ocho días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle 11 de octubre 1930.—El Alcalde-Presidente accidental, Pablo Mora.

Formado el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo ejercicio de 1931, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para efectos de reclamaciones.

Mancor del Valle 11 octubre de 1930.—El Alcalde-Presidente accidental, Pablo Mora.

Formada la Matrícula de la contribución Industrial y de Comercio de esta villa correspondiente al próximo año de 1931, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Mancor del Valle 11 octubre 1930.—El Alcadede Presidente accidental, Pablo Mora

Núm. 2352

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. Amador Colom Frontera, como encargado de D. Juan Arbona, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Blok, de 1/8 de H. P., en la casa n.º 29 de la calle de Cristóbal Pizá, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Habiendo solicitado D. Amador Colom Frontera, como encargado de D. Antonio Pons, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Blok, 1/2 H. P., para servicios agrícolas, en una finca de su propiedad sita en la barriada denominada de «Ses Marjades» la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 1.º del ac-

tual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Habiendo solicitado D. Antonio Palou Morro, como encargado de D. Juan Coll, el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba, de 3/4 de H. P., en una casa de su propiedad sita en la calle de Isabel II, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre último, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Habiendo solicitado D. Guillermo Bernat Castañer el correspondiente permiso para instalar un motor-bomba marca Block, de 1/4 de H. P., en la casa número 24 de la calle del Príncipe, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre último, acordó someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Damián Coll, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor de 0/5 H. P. en la casa número 136 de la calle del Mar, para servicios domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 24 de septiembre último, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Habiendo solicitado D. Alejandro Pomar Colom, como encargado de D. Miguel Mayol, el correspondiente permiso para instalar un electro-motor, de 0/5 H. P., en la casa número 8 de la calle del Capitán Angelats, para usos domésticos, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó someter dicha petición a información pública a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller 10 de octubre de 1930.—El Alcalde accidental, José Bauzá.—P. A. de la C. P.—Miguel Oliver, Secretario accidental.

Núm. 2366

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día veinte y cuatro de septiembre del corriente año la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender al pago inaplazable de mil ochocientos setenta y cinco céntimos por medio de transacción, queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O., el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento ple-

no, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Sancellas a 14 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2401

En el corral común de esta villa se halla detenida una perra de raza Policia, color oscuro, de unos tres años de edad.

El que acredite ser dueño puede pasar a recogerla en el plazo de tres días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia; pasados los cuales sin haberlo verificado se enajenará en subasta pública.

Sancellas 16 de octubre de 1930.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 2333

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente hago saber: que en el incidente de pobreza que se dirá, se pronunció la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y tres de septiembre de mil novecientos treinta. Vistos por el Sr. Don Luis Rosselló Sendra, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma los presentes autos incidente de pobreza promovidos, por las hermanas Catalina, Bárbara y Francisca Gamundí Ramis, mayores de edad, jornaleras y vecinas del término de esta capital, representadas por el procurador D. Miguel Singala y dirigidas por el Letrado D. José Ramis de Ayreflor con citación del abogado del Estado y de Catalina Ramis Noguera, Antonio, Margarita y María Gamundí y Ramis, vecinos de esta ciudad y y su término, sin defensa ni representación y declarados en rebeldía; y=Fallo:= Que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la ley de Enjuiciamiento Civil, debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D.^{as} Catalina, Doña Bárbara y D.^{as} Francisca Gamundí y Ramis para que puedan disfrutar de los beneficios que la indicada ley en su art.º 14 concede a los de su clase, en el juicio de testamentaria de su padre Antonio Gamundí Tomás, sin perjuicio del correspondiente reintegro en caso de que así proceda; y dada la rebeldía de los demandados, notifíqueseles la presente en la forma que dispone el artículo 769 de la mentada ley.—Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Luis Rosselló Sendra.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mi doy fé.—Gonzalo F. Espinar.

Y para que sirva de notificación a los demandados Catalina Ramis Noguera, Antonio, Margarita y María Gamundí Ramis, se expide el presente en Palma a treinta de septiembre mil novecientos treinta.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2356

Don José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Mahón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, se ha incoado expediente, para la reclusión definitiva de la presunta alienada Esperanza Vidal Orfila, natural de San Luis, en esta Isla de Menorca y vecina de Mahón.

Y se emplaza por el término de un mes, a los parientes de la misma a fin de que se les oiga, y compareciendo, expongan lo que estimen oportuno, respecto a la necesidad o conveniencia de dicha reclusión.

Dado en Mahón a diez de octubre de mil novecientos treinta.—José M.^º Díez y Díaz.—Enrique Clariana.

Núm. 2362

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia de Mahón, se ha promovido por el Procurador D. Gabriel Orfila Cardona, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía en representación de D. Bernardo Pons Villalonga, vecino de Alayor, contra D.^{as} Margarita y D.^{as} Antonia Carreras Villalonga, y D.^{as} Antonia y D.^{as} Dorothea Villalonga Cardona, ausentes en ignorado paradero, sobre cancelación de

derechos legitimarios en el Registro de la Propiedad sobre la finca Binixabo.

En providencia de esta fecha se ha acordado la admisión de dicha demanda y que se emplaze a las mismas para que comparezcan o sus respectivos herederos dentro del término de nueve días improrrogables ante este Juzgado personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a las expresadas demandadas o a sus herederos, expedido la presente que firmo en Mahón a diez de octubre de mil novecientos treinta.—Enrique Clariana.

Núm. 2371

Don Gaspar Pons Vicens, Juez municipal de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.

En méritos del presente edicto y en los autos juicio verbal civil promovidos por la Sociedad Mercantil Pedro Ferrer S. en C. contra D. Francisco Maya Dovis, se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que se dirán, señalándose para su remate el día treinta de octubre en curso a las once horas, en la sala Audiencia de este Juzgado, la cual se ajustará, a las condiciones que se expresarán:

	Pesetas
Cuarenta y siete pares zapatos piel de color para señora.	282'00
Ocho pares zapatos piel y crepe de señora.	64'00
Cuatro pares zapatos de charol para señora.	24'00
Once pares piel de color para caballero.	154'00
Cuatro pares de ante para señora.	28'00
Veintidos pares para niño, del número diez y ocho al veinte, de charol.	44'00
Ocho pares zapatillas señora negras y de color.	24'00
Dos pares zapatos señora de lona.	4'00
Dos pares zapatos señora de raso y tisú.	10'00
Dos pares polonesas charol y piel para señora.	10'00
Un par botas oscuro y piel para chico.	7'00
Total pesetas.	651'00
Suma total seiscientos cincuenta y una pesetas.	

Condiciones de subasta

Todos los bienes se subastarán en un sólo lote y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, a excepción del ejecutante, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador.

Los bienes que se subastan se hallan depositados en Binisalem, calle Concepción n.º 16 en poder del depositario Don Lorenzo Bennisar Pericás.

Binisalem, quince octubre de mil novecientos treinta.—Gaspar Pons.—El Secretario, José Pons.

Núm. 2392

CEDULA DE CITACION

En méritos de lo acordado en el juicio verbal promovido por D. Francisco Pizá contra D.^{as} Concepción Alvarez Cruzado se cita a ésta por segunda vez y bajo apercibimiento de ser tenida por confesa en definitiva para que el día 22 del corriente a las 16 comparezca ante este Juzgado a absolver las posiciones formuladas por el actor que fueron admitidas y declaradas pertinentes, con juramento indecisorio y bajo el apercibimiento antes indicado si no compareciere.

Dado en Algaida a 13 de octubre de 1930.—El Secretario, Juan Munar.

Núm. 2369

Don Carlos Coll Blanca, Comandante de Infantería de Marina, Juez Instructor de la causa n.º 227 de 1930 por supuesta sustracción de una cartera a Bordo del vapor francés nombrado «Djemila» perteneciente al individuo D. Cristóbal Colom vecino de Argel (Francia).

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas que pudieran proporcionar algún dato sobre el hecho perseguido e indicado más arriba, cuya cartera era de piel color castaño con las iniciales C. C.

Dichas personas deberán presentarse o dirigirse ante este Juzgado o bien a las autoridades locales en donde se encuentren en el plazo de quince días contados desde la publicación del presente.

Palma 13 octubre de 1930.—El Juez Instructor, Carlos Coll.

Núm. 2343

PARQUE DE INTENDENCIA

DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. n.º 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición hechas extensivas a las Juntas Económicas de los Parques de Intendencia, por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. n.º 58) el día 5 de noviembre próximo, a las doce de la mañana en las oficinas de este Parque se efectuarán las compras por gestión directa de los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de noviembre citado.

Los que tengan existencias de los artículos aludidos pueden remitir notas de precios a este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

Las adquisiciones efectuadas deberán ser ingresadas dentro del plazo que se ordene, bajo apercibimiento de abonar, el vendedor, la diferencia que en más resulte de las compras que este Parque realice por falta de entrega; los gastos de este anuncio serán de cuenta del vendedor y a prorrato con arreglo al importe de las adquisiciones.

Artículos que se citan

Sal común, 5 qqms.
Leña en rama para hornos, 80 id.
Leña fuerte para hornos, 200 id.
Cabos de algodón, 10 kgs.
Jabón común, 50 id.
Sosa, 50 id.

Palma 11 de octubre de 1930.—El Presidente del Tribunal, Miguel Truyol.

Núm. 2393

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo que se dispone en el art.º 7.º del Real Decreto de 1.º de julio de 1902, se hace presente que por Don P. J. Pons Menéndez se ha presentado en esta Oficina instancia, a la que se acompañan cuantos documentos se mencionan en los apartados 1.º y 2.º del artículo 4.º del citado R. D., solicitando autorización para el legal funcionamiento de una Escuela no oficial en el paseo de San Nicolás número 50 de Ciudadela.

Lo que se publica en este periódico oficial a efectos de reclamaciones, dándose quince días para su presentación.

Palma de Mallorca a 17 de octubre de 1930.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

Num. 2370

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Habiéndose solicitado por la persona a cuyo nombre figura registrada la Subvención de esta Sociedad número 85 que, por haberla extraviado, sea declarada nula dicha subvención y se le expida nuevo resguardo de la misma; se hace público por medio de este anuncio, a fin de que cuantas personas se crean con derecho a formular alguna reclamación lo verifiquen en estas oficinas dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta fecha.

Transcurrido dicho plazo, se anulará la referida subvención, y se entregará al señor solicitante nuevo resguardo de la misma.

Palma 14 octubre de 1930.—El Vocal de turno, Joaquín Aguiló.